Firmado digitalmente por: VIVANCO ANTAYHUA Eduardo Gonzalo FAU 20131373741 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 09/05/2023 15:40:08-0500

RESOLUCIÓN DE UNIDAD Nº 0657-2023-MSB-GM-GSH-UDC

San Borja, 10 de abril de 2023.

EL JEFE DE LA UNIDAD DE DEFENSA CIVIL DE LA MUNICIPALIDAD DE SAN BORJA

VISTO: El **EXPEDIENTE Nº 2179-2023,** de fecha 16 de marzo de 2023, presentado por la empresa **OREGON FOODS S.A.C.,** con RUC N° 20503727405, debidamente representado por OSCAR ALBERTO PONCE SECADA, identificado con DNI N° 02835328; **SOLICITA INSPECCIÓN TÉCNICA DE SEGURIDAD EN EDIFICACIONES POSTERIOR AL INICIO DE ACTIVIDADES,** para desarrollar el giro de **BODEGA,** en el inmueble ubicado en **AV. PRIMAVERA N° 693 MZ. Z-2, LT. 9, CHACARILLA DEL ESTANQUE, IV ETAPA - SAN BORJA.**

CONSIDERANDO:

Que, la empresa solicita la Inspección Técnica de Seguridad en Edificaciones posterior al Inicio de Actividades, desarrollar el giro de **BODEGA,** en el inmueble ubicado **AV. PRIMAVERA N° 693 MZ. Z-2, LT. 9, CHACARILLA DEL ESTANQUE, IV ETAPA - SAN BORJA;** con la calificación de **RIESGO MEDIO** según la Matriz de Riesgo, **con un área ocupada de 91.20 m^2 y capacidad de Aforo de 33 personas.**

Que, el numeral 20.1 del artículo 20º del D.S. N° 002-2018-PCM, establece: para la ITSE posterior al Que, el numeral 33.1 del Artículo 33° del D.S. N° 002-2018-PCM, establece: ITSE posterior al inicio de actividades; aquella que se realiza con posterioridad al inicio de actividades en los establecimientos objeto de inspección que no requieren licencia de funcionamiento clasificados con nivel de riesgo bajo o riesgo medio, según la Matriz de Riesgo.

Que, mediante Informe de Verificación de Cumplimiento de Condiciones de Seguridad Declaradas para la ITSE Posterior al Otorgamiento de la licencia de Funcionamiento o la ITSE Posterior al Inicio de Actividades, de fecha 21 de marzo de 2023, el inspector técnico de seguridad en edificaciones el **Sr. Oscar Hugo Fernández Sánchez, con Registro RITSE N° 00745**, informa que ha ejecutado la diligencia de inspección al local comercial materia de autos, como resultado, el establecimiento objeto de inspección **CUMPLE CON LAS CONDICIONES DE SEGURIDAD EN EDIFICACIONES.**

Que, en cumplimiento del artículo único de la Ley N° 30619, Ley que modifica la Ley N° 28976 (Ley Marco de Licencia de Funcionamiento) que establece lo siguiente: ***"El Certificado de Inspección Técnica de Seguridad en Edificaciones tiene vigencia de dos años, a partir de su expedición, tanto en el caso que la Inspección se realiza de manera posterior al otorgamiento de la licencia de funcionamiento por tratarse de casos de riesgo bajo o riesgo medio, como en el caso en que, por tratarse de caso de riesgo alto o muy alto, se le requiere como requisito previo para otorgar la licencia de funcionamiento"*.**

Que, el Reglamento de Inspecciones Técnicas de Seguridad en Edificaciones, señala en el literal a) del artículo 23° que cuando el objeto de ITSE, **cumple con las condiciones de seguridad en Edificaciones se otorga el Certificado ITSE.**

Que, en tal sentido, la Inspección Técnica de Edificaciones es una acción de prevención que comprende el conjunto de procedimientos y acciones efectuadas por los órganos ejecutantes con la intervención de los inspectores técnicos de Seguridad en Edificaciones, conducentes a verificar y evaluar el cumplimiento o incumplimiento de las normas de Seguridad en

RESOLUCIÓN DE UNIDAD Nº 0657-2023-MSB-GM-GSH-UDC

Edificaciones vigentes en los objetos de inspección, a fin de prevenir y/o reducir el riesgo debido a un peligro de origen natural o inducido por el hombre, en salvaguarda de la vida humana.

Estando a lo expuesto y de conformidad a las atribuciones conferidas en la Ordenanza N° 621-MSB-Ordenanza que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones – ROF y la Estructura Orgánica de la Municipalidad de San Borja; Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades; El Decreto Supremo N° 004-2019-JUS- Aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, el Decreto Supremo N° 002-2018-PCM-Reglamento de Inspecciones Técnicas de Seguridad en Edificaciones y la Resolución Jefatural N° 016-2018-CENEPRED; Manual para la Ejecución de Inspecciones Técnicas de Seguridad en Edificaciones.

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Declarar **PROCEDENTE** la solicitud de Inspección Técnica de Seguridad en Edificaciones, presentado por la empresa **OREGON FOODS S.A.C.,** con RUC N° 20503727405, debidamente representado por OSCAR ALBERTO PONCE SECADA, identificado con DNI N° 02835328, para desarrollar el giro de **BODEGA,** en el inmueble ubicado en **AV. PRIMAVERA N° 693 MZ. Z-2, LT. 9, CHACARILLA DEL ESTANQUE, IV ETAPA - SAN BORJA,** por lo que en mérito del Informe de Verificación de Cumplimiento de Condiciones de Seguridad Declaradas para la ITSE Posterior al Otorgamiento de la licencia de Funcionamiento o la ITSE Posterior al Inicio de Actividades de fecha 21 de marzo de 2023, y en base a los considerandos expuestos en la presente resolución, se otorga el **Certificado de Inspección Técnica de Seguridad en Edificaciones N° 0512-2023-MSB,** con la calificación de **RIESGO MEDIO** según la Matriz de Riesgo, **con un área ocupada de 91.20 m^2 y capacidad de Aforo de 33 personas.**

ARTICULO SEGUNDO: El establecimiento que desarrolla la actividad comercial autorizada, deberá mantener las condiciones de seguridad bajo responsabilidad del administrado/a titular del establecimiento o representante legal, cualquier modificación o ampliación que afecte las condiciones de seguridad iníciales, deberá solicitar una nueva ITSE, caso contrario se iniciará el proceso de revocatoria del Certificado de ITSE otorgado

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

ING. EDUARDO GONZALO VIVANCO ANTAYHUA
JEFE DE LA UNIDAD DE DEFENSA CIVIL
DOCUMENTO FIRMADO DIGITALMENTE

EGVA/bgjf
UAD
OREGON FOODS SAC
AV. PRIMAVERA N° 693 MZ. Z-2, LT. 9, CHACARILLA DEL ESTANQUE, IV ETAPA - SAN BORJA